



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04025-2009-PA/TC

MOQUEGUA

FERNANDO MANUEL MELGAR VILCA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de setiembre de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que declaró improcedente la demanda de autos; y

### ATENDIENDO A

- Que la parte demandante solicita que se declare sin efecto legal la Carta N.º 340-2008-A-MPI de fecha 29 de septiembre de 2008, mediante el cual le comunica el vencimiento de su contrato que ha suscrito con la demandada. En consecuencia se ordene su reincorporación a su puesto de trabajo, que venía desempeñándose como Subgerente de Mantenimiento y Ornato de la municipalidad demandada, asimismo el pago de costas y costos del proceso.
- Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
- Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
- Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 19 de noviembre de 2008.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04025-2009-PA/TC

MOQUEGUA

FERNANDO MANUEL MELGAR VILCA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**CALLE HAYEN**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

*o que certifico:*

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini  
Secretario Relator